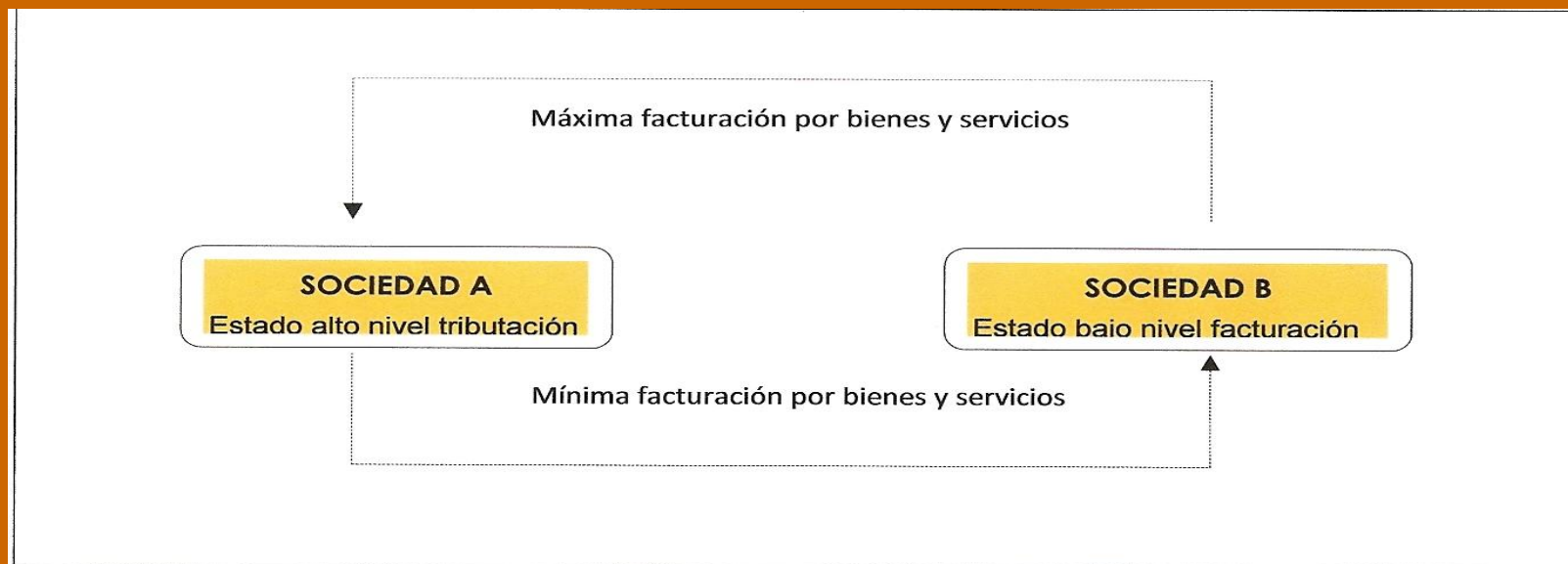


# PLANIFICACION FISCAL INTERNACIONAL

# PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Consiste en trasladar beneficios de un estado a otro mediante la alteración de los precios por la transmisión de bienes o prestación de servicios entre sociedades del Grupo situadas en distintos territorios.



# PRECIOS DE TRANSFERENCIA



## METODOS DE DETERMINACION DEL VALOR DE MERCADO

### Método del precio libre comparable:

- Se compara el precio del bien o servicio con operaciones idénticas o similares entre personas independientes, efectuando las correcciones necesarias.

### Método del coste incrementado:

- Se añade al precio de adquisición o precio de producción el margen habitual en operaciones idénticas o similares entre personas independientes.

### Método del precio de reventa:

- Se resta del precio de venta el margen aplicado por el revendedor en operaciones idénticas o similares, efectuando las correcciones necesarias.

Otros métodos:

## Método de la distribución del resultado.

- Se asigna a cada persona vinculada la parte del resultado común, en función de criterios que reflejen las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes.

## Método del margen neto del conjunto de operaciones.

- Se asigna a cada parte vinculada el resultado neto, calculado sobre costes o ventas en función de las características de las operaciones que el contribuyente habrían obtenido en operaciones entre partes independientes.

# PRECIOS DE TRANSFERENCIA



- Sistema difícil de detectar cuando se planifica a largo plazo, de forma correcta y a través de grandes grupos internacionales.
- Problema más difícil de detectar en el caso de los intangibles.
- Recomendaciones:
  - Atención con los pagos entre sociedades vinculadas efectuados a finales del ejercicio fiscal.
  - Cuidar las formas.
  - Conservar la documentación de las operaciones entre sociedades no residentes con matriz en España.
  - Responder a una realidad económica.
  - Verificar la realidad de los pagos por servicios prestados entre compañías.
  - Negociar acuerdos previos de valoración entre la empresa y la AEAT.

## PAUTAS A SEGUIR PARA PLANIFICAR UNA INVERSIÓN (1)

- Normas de control de cambios existentes.
- Fiscalidad de las rentas obtenidas en el territorio por entidades residentes.
- Fiscalidad de las rentas obtenidas en el territorio por entidades no residentes.
- Limitaciones a las repatriaciones de resultados y tratamiento de las desinversiones efectuadas.
- Existencia de Convenio para evitar la doble imposición internacional.

## PAUTAS A SEGUIR PARA PLANIFICAR UNA INVERSIÓN (2)

- Existencia de normativa sobre "Anti-Treaty Shopping"
- Limitaciones a las estructuras financieras. Subcapitalización
- Regulación sobre los "precios de transferencia".
- Posible utilización de "Know-how", patentes, licencias.
- Realización de los servicios de gestión o de apoyo a la gestión.
- Canalización de otras inversiones desde el territorio.

- Forma jurídica a adoptar en el estado de destino de la inversión.
- Relación entre capitales propios y ajenos. Forma de estructurar los recursos propios, mediante capital social o endeudamiento con la sociedad matriz

En función del coste fiscal, se puede estudiar:

- Inversión a través de otros estados y analizar el coste alternativo.
- Necesidad de localización del resultado en territorios determinados.
- Determinación de los precios por servicios o transmisiones de bienes entre sociedad matriz y filial.

La planificación fiscal internacional tiene como objetivo el conseguir la estructura jurídica internacional óptima que garantice la mejor seguridad jurídica posible y el menor pago de impuestos.

Limites a la planificación fiscal internacional:

Elusión fiscal: Persigue el pago de los menores impuestos posibles utilizando las vías legalmente establecidas

Evasión fiscal: Persigue el menor pago o el impago de impuestos no respetando la legalidad vigente.

# PARAISOS FISCALES



- Sistema español basado en la lista cerrada (BLACK LIST) (Real Decreto 1080/1991, de 5 de Julio).
- Modificaciones: Desde 02/02/2003, los territorios incluidos en la lista y que firmen un CDI con cláusula de intercambio de información o acuerdo de intercambio de información con España, serán eliminados de la lista cerrada.
- Ley 36/2006, de 29 de noviembre, introduce dos conceptos nuevos:
  - Nula tributación. Aplicación de impuesto idéntico o análogo.
  - Efectivo intercambio de información. Existencia de CDI o acuerdo de intercambio de información tributaria.

# PARAISOS FISCALES



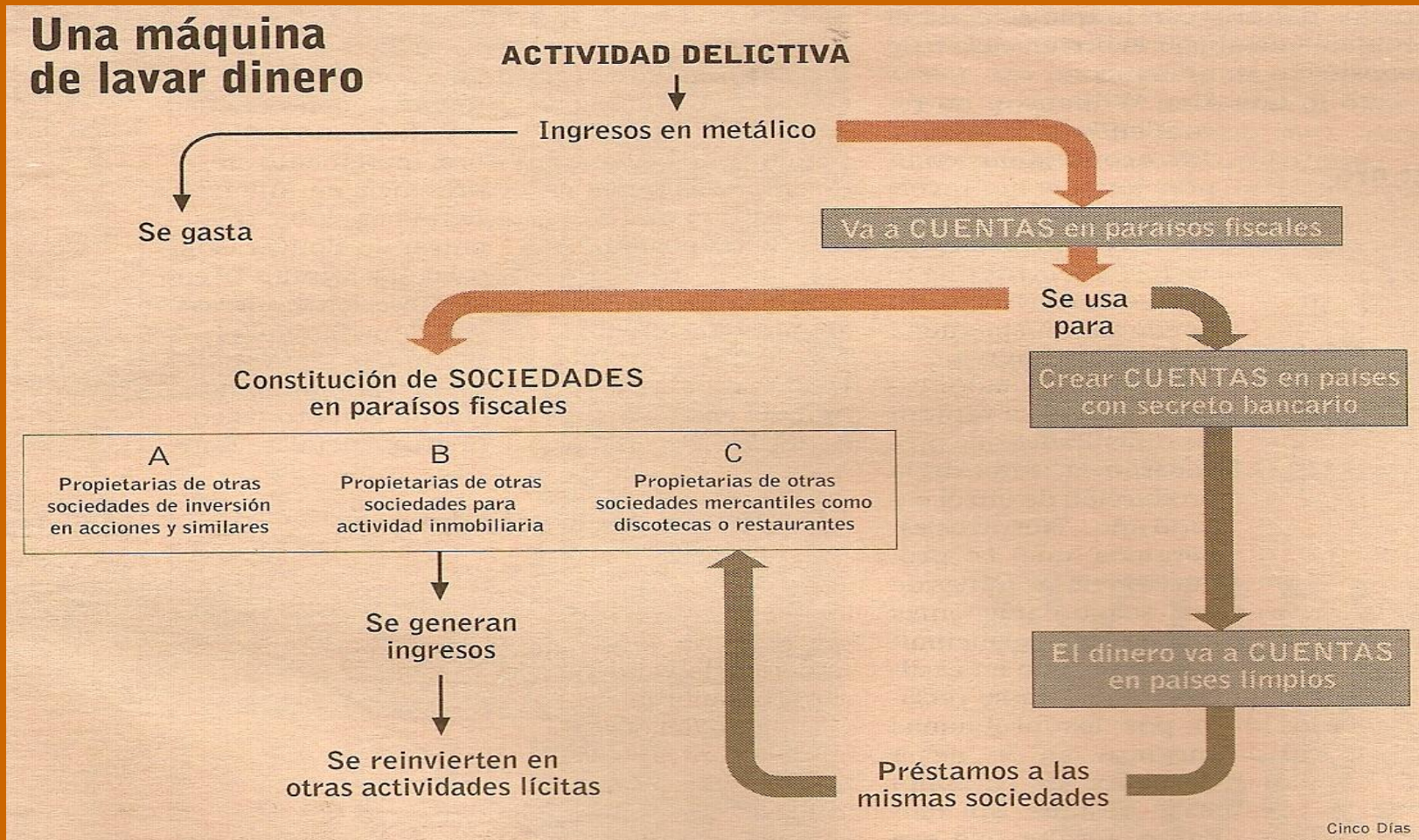
- Trabajos realizados por la OCDE desde 2001
- Black list de la OCDE limitada a 3 países.

## CONCEPTO:

Operación a través de la cual los bienes de procedentes de actividades ilícitas son invertidos, ocultados, sustituidos y restituidos a los circuitos económicos legales.

## OPERACIONES SOSPECHOSAS:

- Operativa entre residentes y no residentes de elevado importe.
- Premios frecuentes de lotería.
- Inexistencia de instalaciones o despachos acordes con la operativa declarada.
- Operar exclusivamente por internet.
- No presentar la operativa típica de una sociedad (nóminas, impuestos, gastos por servicios comunes,...).



Cinco Días

# TRUST



- El "trust" es una figura procedente del derecho anglosajón cuyo objetivo es la canalización de determinados rendimientos y su posterior distribución a sus beneficiarios.

## Características básicas:

- La propiedad de los bienes son administrados por una persona o varias personas ("trustees"), en beneficio de otras personas (beneficiarios).
- Separación entre la propiedad legal del patrimonio y la propiedad del beneficio.
- La persona o entidad aportante se denomina "settlor".
- No pueden ser perpetuos (máximo de 80 años).
- El objetivo es:
  - Ejercer de pantalla frente al I.S.D. y del I.T.P.
  - Evitar disputas en el caso de sucesiones y facilitar las transmisiones patrimoniales.

# TRUST



- El "trust" no está contemplado en el Derecho Español.
- Los objetivos son: la protección de activos, la ostentación de acciones de matrices o sociedades cabeceras de grupo, la titularidad de patrimonios sin conocer al beneficiario efectivo.

## Tipología :

- "Trust de posesión" ("Interest in possession trust"), que permiten la obtención de unas rentas separadas de la propiedad.
- "Trust discrecionales" ("Discretionary trust"), en los que ningún beneficiario tiene ningún derecho automático sobre las rentas o el patrimonio acumulado del "trust".
- "Trust" de acumulación" ("Accumulations and maintenance trust") en los que se prevé una acumulación de los beneficios procedentes del patrimonio ostentado a los beneficiarios un derecho a rentas y capital acumulado.

## ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS

- La ley del Impuesto sobre Sociedades prevé régimen especial para las sociedades holding (artículos 116 a 119).
- **Objeto social:**  
Las ETVE son sociedades que tienen por objeto principal el control y la gestión de participaciones directas o indirectas en –al menos- el 5% de sociedades no residentes.

## CONDICIONES:

- Ostentar la participación en la filial no residente durante al menos un año.
- Las filiales deben ejercer sus actividades fuera del territorio español.
- La holding debe tener una presencia efectiva en España. La ley obliga a disponer de una organización dotada de recursos y de personal para desarrollar su actividad.
- Una ETVE puede facilitar a sus filiales cualquier tipo de servicios –por ejemplo- financieros, ...
- La sociedad filial no puede ser residente en un paraíso fiscal.

## RÉGIMEN FISCAL:

- Las actividades no incluidas en el objeto social « holding » estarán sometidas al régimen general del Impuesto y al tipo general del 30%.
- Los dividendos distribuidos por la sociedad filial a la sociedad holding están exentos del impuesto.
- Las plusvalías realizadas en la cesión de acciones de sociedades filiales están exentas del impuesto.
- Los dividendos y las plusvalías no deben provenir de un paraíso fiscal.
- Los dividendos y las plusvalías distribuidos de la sociedad holding a la sociedad matriz están exentos de retención en la fuente en España.
- El régimen fiscal de las ETVE no precisan de autorización por parte de la Administración Tributaria.

## "HOLDINGS" EN LUXEMBURGO, HOLANDA Y ESPAÑA

	LUXEMBURGO	HOLANDA	ESPAÑA
Porcentaje mínimo de participación	10% o 50 millones F.L. de coste de adquisición	5%	5%
Periodo de pertenencia	1 año antes de la transmisión	-	1 año antes de la transmisión
Tipología de la participada	Sociedad de capital	Sociedad de capital	Entidades (en el sentido del Impuesto sobre Sociedades)
Impuesto de la participada	Margen no inferior al 15% respecto al tipo general	Sujeción a Impuesto igual o análogo al I.S.	Sujeción a Impuesto igual o análogo al I.S.
Dividendos redistribuidos al socio de la holding	15% (sin aplicación CDI y Directiva Matriz-Filial)	25% (sin aplicación CDI y Directiva Matriz-Filial)	0 (excepto paraísos fiscales)
Retención sobre intereses pagados al socio de la holding	0	0 (solo a no residentes)	0
Deducción de intereses	Si	No	Si
Incrementos de patrimonio	Exento (más del 25% o 250 millones F.L. de coste de adquisición)	Exento	Exento
Aumento de capital	1%	1%	Exento (aportación no dineraria) 1% aportación dineraria

## CONCLUSION

Las "ETVE" sitúan a España como un lugar muy interesante desde el punto de vista de la planificación fiscal internacional (Luxembourg, Hollande, Royaume-Uni, ....).

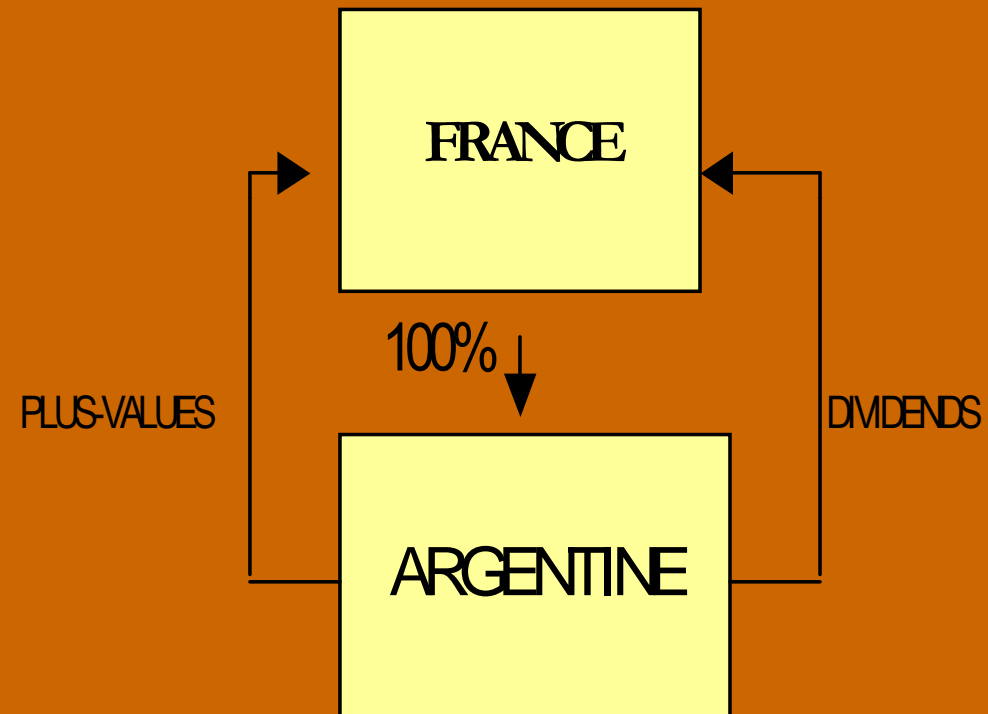
Los elementos esenciales de las ETVE son:

- Exoneración de los dividendos.
- Exoneración de las plusvalías.
- Distribución de los dividendos y de las plusvalías sin retención en la fuente.

El INFORME PRIMAROLO y la UNION EUROPEA han certificado el régimen de las ETVE.

Por todas estas razones, España es un destino interesante para los inversores extranjeros. GUILLEM DOMINGO PEREZ

## EJEMPLO: SOCIEDAD FRANCESA INVIERTE EN ARGENTINA



## EJEMPLO: SOCIEDAD FRANCESA INVIERTE EN ARGENTINA – HOLDING ESPAÑOLA

